



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00271-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. STEPHANIA ARANGO LOPEZ contra el señor FERNANDO ARANGO GRISALES

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito de las partes mediante el cual la alimentaria quien es mayor de edad, solicita que se termine el presente proceso por pago total de la obligación por cuenta del demandado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 571**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2022-00271-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que mediante escrito allegado el pasado 6 de marzo por la apoderada judicial de la parte demandante, la señora STEPHANIA ARANGO LOPEZ y el señor FERNANDO ARANGO GRISALES, en calidad de demandantes y demandado respectivamente, desisten de las pretensiones de la demanda, solicitan la terminación del proceso y que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sobre este asunto, se verifica que la mencionada solicitud de terminación del proceso, se traduce en la declaración de la voluntad de los señores STEPHANIA ARANGO LOPEZ y FERNANDO ARANGO GRISALES, quienes suscribieron el documento pertinente, por lo que considera este Despacho que de acuerdo con lo previsto en el artículo 314 del CGP la parte demandante ha desistido de la totalidad de sus pretensiones y por ello se terminará el proceso.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00271-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. STEPHANIA ARANGO LOPEZ contra el señor FERNANDO ARANGO GRISALES

---

Por otra parte se solicita la entrega de títulos judiciales a la señora STEPHANIA ARANGO LOPEZ, mismos que reposan en depósitos judiciales del despacho, estos son:

469030002865465 21/12/2022 \$ 104.867,00

469030002882404 02/02/2023 \$ 624.812,00

Con relación a las medidas cautelares, se ordenada su levantamiento.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, sin que haya lugar a imponer condena en costas, como quiera que el escrito fue coadyuvado tanto por el extremo pasivo como activo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Agregar el escrito reseñado para que obre y conste dentro del presente asunto.

**SEGUNDO.-** Terminar el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora STEPHANIA ARANGO LOPEZ contra el señor FERNANDO ARANGO GRISALES.

**TERCERO.-** ordenar el levantamiento de la medida de embargo del 35% del salario, prestaciones sociales comisiones y demás emolumentos que devenga el señor FERNANDO ARANGO GRISALES como docente de la institución educativa Sagrada Familia de Potrerillo Palmira – Valle, medida ordenada mediante auto 1474 del 25 de julio de 2022.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00271-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. STEPHANIA ARANGO LOPEZ contra el señor FERNANDO ARANGO GRISALES

---

Librar para efecto de lo anterior oficio al pagador de la citada institución o a quien corresponda, a fin que haga las anotaciones del caso

Así mismo, ordenar el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que posea el señor FERNANDO ARANGO GRISALES en las entidades bancarias A.V. VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, CORBANCA, BBVA POPULAR, DAVIVIENDA, FALABELLA, CAJA SOCIAL y COOMEVA:

Librar para efecto de lo anterior oficio al gerente de la citada entidad o a quien corresponda, a fin que haga las anotaciones del caso

**CUARTO.-** Ordenar el pago de títulos de títulos judiciales a la señora STEPHANIA ARANGO LOPEZ, mismos que reposan en depósitos judiciales del despacho, estos son:

469030002865465 21/12/2022 \$ 104.867,00

469030002882404 02/02/2023 \$ 624.812,00

**QUINTO:** No condenar en costas, por las razones expuestas en precedencia.

**SEXTO.-** Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

**05**

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8a311b711880aea9a7d7fd7fc1a203447cc237450a6cb2dce92d7d9eecbdf8**

Documento generado en 10/03/2023 05:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**